

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PRODUCCIÓN ARTÍSTICA TEATRAL *ELLA* DE ALBERT BOADELLA A CARGO DE SECUENCIA 3 ARTES Y COMUNICACIÓN PARA SU POSTERIOR EXHIBICIÓN EN LOS TEATROS DEL CANAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer. En el cumplimiento de las competencias atribuidas a Madrid Cultura y Turismo, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica de dicha Consejería. Dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la producción, coproducción y exhibición de espectáculos, así como la gestión de festivales y ciclos programados por la Comunidad de Madrid, según consta en el art. 2º de sus Estatutos.

La producción artística teatral del espectáculo denominado *Ella* de Albert Boadella a cargo de Secuencia 3 Artes y comunicación para su posterior exhibición en los Teatros del Canal de Madrid obedece al fin de promover y difundir la cultura y las artes escénicas en particular en la Comunidad de Madrid.

Entre la programación gestionada por Madrid Cultura y Turismo, SAU, en los Teatros del Canal, pretende acercar al público tanto montajes convencionales como de vanguardia, con representaciones teatrales en salas de espectáculos.

El tándem Albert Boadella-María Rey Joly repite su exitosa fórmula: un drama psicológico donde las emociones se expresan a través de la música.

Ella sufre una violación. Al igual que en los accidentes violentos o crueles, la mente tiende ante ello a evocar una gran cantidad de imágenes y sensaciones que se alejan del trance brutal.

Así mismo y de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se informa de las características e importes de las prestaciones objeto del contrato:

- Plazo de ejecución: hasta la completa justificación de la producción.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Forma de pago: Único.
- Revisión de precios: NO
- El importe total del contrato (IVA incluido) asciende a 206.695,54 euros.

El presupuesto del contrato se determina de acuerdo con el caché de la actividad artística, reflejado en el presupuesto anexo al Pliego de Prescripciones técnicas, así como la relevancia y prestigio de la Compañía, sin que sea posible la negociación en los términos previstos en el art. 169 de la LCSP

No es posible estar a la descripción exacta del art. 100.2, dado que el coste económico principal no son los costes laborales y no existe una puesta a disposición de trabajadores empleados.

El carácter artístico del contrato implica la necesaria ejecución por una única empresa, que cuenta con la exclusividad para la producción de la obra, no siendo posible la división en lotes.

En cuanto a la solvencia económica el empresario acreditará un volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (2021, 2022 y 2023), que deberá ser igual o superior a debe ser igual o superior a 170.822,76€ (IVA no incluido), o bien un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente durante toda la ejecución del contrato por el mismo importe.

De esta forma existe una adecuada proporción con la dimensión económica del contrato, ajustándose la solvencia exigida al licitador con las necesidades delimitadas por el órgano de contratación, y ello en aras de garantizar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para poder cumplir de forma adecuada el contrato.

En cuanto a la solvencia técnica el empresario deberá presentar una relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años (2021, 2022 y 2023), de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 119.575,93 euros.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una duración inferior a cinco años), el empresario deberá presentar una declaración en la que conste la experiencia profesional y títulos académicos de los técnicos o del encargado de la ejecución del servicio.

Los criterios guardan proporción con la complejidad técnica del contrato y tienen una vinculación directa al objeto del mismo.

El contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. En aplicación del artículo 202 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 9/2017.

Madrid, 28 de octubre de 2024  
EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID  
CULTURA Y TURISMO, S.A.U

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO MARTÍN IZQUIERDO - \*\*\*1808\*\*

Luis Fernando Martín Izquierdo